



CONTRATO N **068** DE 2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍA FORENSE AL PROCEDIMIENTO DE CARTERA DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

DIANA MARÍA ESCOBAR QUINTERO

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y DIANA MARÍA ESCOBAR QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.579.267, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que se requiere contratar la prestación de servicios para elaborar el estudio técnico de administración de riesgo y estudio financiero requeridos para formular el nuevo plan de premios de sus productos tradicionales de la Lotería de Medellín, según lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen y complementen. 3) Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por las condiciones de idoneidad de LA CONTRATISTA. 4) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 5) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 6) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación el 18 de julio de 2023, tal y como consta en el Acta No. 28 de la misma fecha. 7) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales para la realización de auditoría forense al procedimiento de cartera de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por LA CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO. LA CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades, de acuerdo con los requerimientos de la Lotería de Medellín: - Examinar, de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría, los estados financieros de la Lotería de Medellín, que incluirá el estado de situación financiera, y los correspondientes estados de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo, preparados de conformidad con normas internacionales de información financiera. - Informar a la Administración sobre las deficiencias de control interno observadas en el curso de los exámenes, incluyendo las recomendaciones tendientes a corregir dichas deficiencias y a mejorar el control interno existente. - Como parte integrante de la auditoría a la cartera, aplicará procedimientos adicionales para permitir la emisión de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Lotería de Medellín por el periodo a auditar. LA CONTRATISTA deberá entregar los siguientes documentos: - Informes sobre la cartera de la Lotería de Medellín, por el periodo a auditar. - Informe sobre aspectos administrativos-contables y de control interno. Este documento describirá las principales observaciones que surjan de la revisión de los sistemas de control interno, que efectuará con el alcance previsto en las normas internacionales de auditoría aplicables a los exámenes de los estados financieros. Este informe incluirá: ✓ el seguimiento a las observaciones que se desprenden de la auditoría realizada el año anterior y; ✓ los asuntos de carácter operativo y comercial que llamen la atención durante el transcurso del examen. La auditoría se



realizará en tres fases: Fase I: Planificación. Objetivos: ➤ Identificación de las áreas de riesgo de auditoría. ➤ Relevamiento de los controles internos clave. ➤ Determinación del enfoque preliminar de auditoría. ➤ Preparación de los programas de auditoría. ➤ Preparación de pedidos de información a terceras personas responsables. Actividades claves: ➤ Reuniones con la gerencia para discutir los riesgos de sus operaciones, planes, oportunidades, desafíos y expectativas. ➤ Evaluación del sistema de información computadorizado. ➤ Evaluación de la estructura de control interno. ➤ Evaluación de transacciones importantes e inusuales. ➤ Realización de procedimientos de saldos iniciales. ➤ Lectura de informes de auditoría interna (de existir). Retroalimentación: ➤ Antes de finalizar esta fase se reunirá con los funcionarios responsables de cada área a fin de reconfirmar la información relevada. ➤ A la terminación de la Fase I se reunirá con la Administración para discutir el plan de auditoría. Entregas claves: ➤ Cartas de requerimientos iniciales. ➤ Presentación de servicio al cliente (riesgos, controles y fraude). Fase II: Preliminar. Objetivos: ➤ Prueba de los controles claves identificados en la Fase I. ➤ Envío de pedidos de información a personas responsables. Actividades clave: ➤ Revalidación de controles claves manuales y automatizados. ➤ Pruebas detalladas sobre saldos y transacciones. Retroalimentación: ➤ Al finalizar esta fase, se deberá reunir con la Administración para evaluar las observaciones y efectuar nuevas recomendaciones. ➤ Apoyar la verificación y supervisión de la estructuración de los estados de cartera. Entregas claves: ➤ Discusión de aspectos importantes encontrados hasta esta fase. ➤ Carta de control interno preliminar. Fase III: Preliminar. Objetivos: ➤ Emisión de informes finales. Actividades claves: ➤ Revisión del corte de las operaciones de cierre y prueba de los saldos definitivos de los estados financieros. ➤ Revisión de los eventos posteriores. Retroalimentación: ➤ Analizar con la Administración -supervisor- el borrador de informe. ➤ Se efectuará reunión de cierre con la Administración para explicar las conclusiones de la Auditoría. Entregas claves: ➤ Entrega de los informes definitivos. ➤ Carta de Control Interno. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA se obliga a: a) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. b) Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes y soportes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato. c) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato, con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. d) Hacer todas las recomendaciones e informes que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. e) Dar cumplimiento a la obligación de pago de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales. f) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del contratista. g) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones derivadas de este contrato. h) Asistir a las reuniones que sean concertadas con el contratante. i) Analizar y emitir conceptos sobre temas vinculados con el nuevo plan de premios. j) Informar a la Entidad la ocurrencia de hechos de alta importancia y trascendencia. k) Presentar los informes que el supervisor del contrato le requiera. l) Cumplir el objeto del contrato en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada. m) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. n) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. o) Realizar todas las actividades relacionadas con la naturaleza y objeto del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con LA CONTRATISTA a: a) Suministrar los documentos que servirán de sustento para elaborar los análisis y los demás requeridos por la contratista para la ejecución del contrato. b) Impartir las instrucciones necesarias para el cumplimiento del objeto de este contrato. c) Realizar el pago del contrato según la forma establecida. d) Disponer de una persona de enlace, ya sea de nivel directivo o profesional, quien tendrá comunicación directa con la Contratista. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de

tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 37.800.000), compuestos de la siguiente manera: TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$34.800.000) correspondientes a los honorarios de la contratista y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) por concepto de gastos reembolsables. Los valores causados a favor de la contratista, con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados de la siguiente forma: un primer pago correspondiente al 25 % del valor de los honorarios con la entrega del cronograma de actividades. Un segundo pago, equivalente al 25% del valor de los honorarios en la entrega del informe de la fase 1. Un tercer pago por el 25% del valor de los honorarios en la entrega del informe de la fase 2; y un último pago del 25% del valor de los honorarios en la entrega del informe final - fase 3. Los pagos se realizarán previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y copia, acompañada del informe de las actividades desarrolladas, planilla de pago de seguridad social e informe del supervisor del contrato. En todos los casos, la factura o cuenta de cobro debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. La Lotería de Medellín reconocerá los gastos y demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contratado, LA CONTRATISTA deberá dar noticia escrita a Lotería de Medellín para la autorización y pago de estos, por parte de la Entidad. El valor será reconocido mediante gastos reembolsables, para lo cual deberá presentar los soportes correspondientes. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido Disponibilidades Presupuestales 387 del 11 de julio de 2023 y el Compromiso Presupuestal 799 del 18 de julio de 2023, con cargo al rubro presupuestal 1.5.09.01.2.1.2.02.02.008.03.049 GV_RO_SG_LO Servicios jurídicos y contables (GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA) y 392 del 14 de julio de 2023 con cargo al rubro presupuestal 1.5.09.01.2.1.2.02.02.006.01.040 GV_RO_SG Alojamiento; servicios de suministros de comidas y (GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA) correspondientes a la vigencia del 2023. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. LA CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: Por tratarse de un contrato de mínima cuantía y de una prestación de servicios que se paga previa presentación de la cuenta de cobro y recibo a satisfacción del supervisor, no se requerirá la constitución de pólizas que garanticen su cumplimiento. CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer a LA CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden a la contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y LA CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos

propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para su ejecución. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a la CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de LA CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con su firma, y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con LA CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. LA CONTRATISTA es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato a la Secretaria General de la Entidad, o a quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE podrá modificar los supervisores del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago se deberá anexar el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de LA CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE afiliará a LA CONTRATISTA a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que ella elija, no obstante, LA CONTRATISTA quedará obligada a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. LA CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo -SARLAFT- y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS



PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. LA CONTRATISTA: calle 76 No. 63-280, Itagüí, Antioquia.

21 JUL. 2023

Para constancia se firma en Medellín, el _____.

CLAUDIA
PATRICIA
WILCHES
MESA

Firmado digitalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA Fecha: 2023.07.21 14:10:26 -0500

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Lotería de Medellín

DIANA MARÍA ESCOBAR QUINTERO
La Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Viviana Marcela Rios Córdoba	Secretaria General (E)	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE LOTERÍA DE MEDELLÍN Y DIANA MARÍA ESCOBAR QUINTERO

Por un lado, está LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT. N° 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con C. c. N° 43.729.476 y del otro lado, DIANA MARÍA ESCOBAR QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.579.267, denominadas en conjunto "LAS PARTES", las cuales han decidido suscribir el presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, en el cual se establecen los términos que rigen el uso y la protección de la información que recíprocamente se intercambiará entre las partes para desarrollar conversaciones, actividades, sinergias, proyectos en común relativos, pero sin limitar, a sus objetos comerciales, desarrollos tecnológicos, productos propios, productos representados, y demás actividades relacionadas con el proyecto que se adelanta y otros proyectos que puedan llegar a adelantarse, basado en los siguientes elementos:

CONSIDERACIONES

Primera. Las partes que aquí intervienen, declaran que han iniciado conversaciones, intercambio de información y desarrollo formal de opciones de negocios, apalancadas en sus productos y desarrollos propios, con miras a un mercado objetivo.

Segunda. Que, en relación con las actividades a desarrollar, las partes de este acuerdo obtendrán cierta información que se estima confidencial, relacionada con las actividades de la otra parte, incluyendo sin limitación, información comercial, información técnica, conocimientos, métodos, y procesos empresariales.

Tercera. Que dicha información comercial, técnica y financiera, es de exclusiva propiedad de cada uno de ellos, al igual que la documentación relacionada con sus actividades comerciales presentes y futuras, que en general no están disponibles al público, y que las partes desean protegerla de la divulgación y uso competitivo.

Cuarta. Las partes reconocen que con anterioridad a la fecha de este acuerdo, tanto una como la otra, incluyendo sus subsidiarias y/o afiliadas, si es el caso, han desarrollado o adquirido datos técnicos e información para el desempeño de servicios para sus clientes, los cuales proporcionan a las mismas y a sus subsidiarias y/o afiliadas, ventajas económicas y competitivas ("secretos industriales") y que han tomado y continuarán tomando las acciones suficientes para mantener en forma confidencial dichos secretos industriales. Por consiguiente, las partes reconocen que el uso de la información confidencial de una manera diferente de la que se dispone en este acuerdo, causará automáticamente un beneficio ilegítimo o daño específico a cualquiera de las dos, según se presente el caso.

Quinta. Que el presente acuerdo es un anexo al contrato que pueda celebrarse entre las partes.

Sexta. Que de conformidad con lo anterior y con el propósito de proteger la información confidencial pertinente, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. Para efectos del presente acuerdo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

1. **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Se entiende por información confidencial, toda información originada, o del conocimiento de la PARTE RECEPTORA, que por virtud de su naturaleza o de la ley no sea o deba ser del dominio público, o frente a la cual exista un deber de sigilo o sobre la cual exista un derecho o una protección contractual, legal y/o constitucional.

2. **SECRETO COMERCIAL:** Se entiende por secreto comercial, toda información que sin ser reservada por naturaleza, quien la posee alberga un interés legítimo en mantenerla por fuera del dominio público, la cual se trata, sin limitar a: código fuente, código objeto, datos digitales o impresos, especificaciones, manuales y/o programas similares, del software de los materiales y/o cualquier producto y conceptos del código de la programación, del software para venta o administración, contraseñas de software, nombre de servidores y contraseñas, Mi SQL y, Oracle y otros nombres de usuarios de cualquier base de datos, contraseñas y/o contenidos, información técnica, financiera, comercial y estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros o condiciones financieras que las partes se suministren entre sí, bien sea que dicha información sea escrita, oral, o en forma electrónica, en textos, diseños, fotografías, gráficos, proyectos, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial o no, con el fin de determinar el objetivo del acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el desarrollo de la relación contractual se tiene ingreso a áreas restringidas de cualquiera de las partes, las características físicas del lugar, los controles que se tienen establecidos, así como toda la información a la que se tenga acceso durante la estadía de la parte respectiva en dichos lugares, deben mantenerse bajo reserva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información, dará lugar a que se acuse el derecho de reclamar indemnización por la parte perjudicada a la otra parte.

PARÁGRAFO TERCERO: Ninguna parte adquirirá derechos de propiedad intelectual o disposición respecto de la información suministrada por la otra parte.

PARÁGRAFO CUARTO: La parte receptora deberá garantizar la devolución o destrucción de la información confidencial recibida, conforme a la solicitud de la parte reveladora en tal sentido.

3. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Figura legal que reconoce los derechos morales de divulgación, auditoría y modificación de una obra, además de los derechos económicos de un autor sobre la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. Las partes mantendrán en confidencialidad la información recibida y no revelarán esa información, total o parcialmente, a ninguna persona diferente de los representantes de las partes que necesiten conocer esa información, en relación con los términos y condiciones del contrato que se realice, a no ser que exista el consentimiento previo por escrito de la otra parte o según lo permitido de conformidad con este acuerdo. Las partes, informarán a sus representantes sobre la naturaleza confidencial de la información y exigirán a los mismos, la confidencialidad de que trata el presente acuerdo. La parte receptora, utilizará la información únicamente en relación con el proyecto o negocio específico que se acuerde, y no la utilizará de otra manera en beneficio propio, o para ningún propósito que perjudique a la parte remitente. La información confidencial no puede ser utilizada por la parte receptora en detrimento de la parte reveladora o para fines diferentes a los establecidos en el presente acuerdo, ya que sólo podrá utilizarse en relación con los temas que se desarrollen en el contexto de este Acuerdo de Confidencialidad. La parte receptora no distribuirá o divulgará la información confidencial a persona alguna, salvo a sus empleados o socios de negocios que tengan necesidad de conocerla, para el propósito que es divulgada, con las excepciones mencionadas en el presente acuerdo, siempre y cuando la parte receptora realice sus mejores esfuerzos para asegurarle a la parte reveladora su derecho a limitar o restringir dicha divulgación o para hacer uso de los recursos que estén a su disposición. Sin el consentimiento previo y escrito de la parte reveladora, la parte receptora no revelará o instruirá a sus representantes para revelar información confidencial. Ninguna de las partes modificará o elaborará productos o sistemas provistos por la otra parte bajo el presente acuerdo, o intentará descifrar los códigos fuentes, software contenido en sistema o de otras maneras provistas por la otra parte bajo este acuerdo, a no ser el resultado del contrato que da vida a este acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD. La parte receptora de este acuerdo, acusa recibo y conviene que toda información confidencial de la parte reveladora es propiedad exclusiva de ésta y que se entrega únicamente con el propósito de facilitar a las partes el desarrollo de los temas de este acuerdo. La información confidencial de la parte reveladora, deberá ser tratada como tal y resguardada bajo este aspecto por la parte receptora, durante el término que se fija en el presente acuerdo, a partir de la fecha en que se entrega la información. Por lo anterior, mediante la revelación

de la información a la parte receptora, la parte remitente no concede ningún tipo de licencia o de cesión de derechos, bajo ninguna marca comercial, patente o derechos de autor, secreto comercial, derecho de información encriptado o cualquier otro derecho de propiedad intelectual. Toda información, incluyendo copias tangibles y versiones sistematizadas o electrónicas y resúmenes de las mismas, continúa siendo propiedad exclusiva de la parte reveladora.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA. La parte receptora tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener el carácter reservado de la información confidencial y no darla a conocer sin el consentimiento escrito de la PARTE INFORMANTE.
 2. Dar a la información recibida los mismos cuidados que tiene para prevenir el uso no autorizado, diseminación o publicación y para la protección de su propia información confidencial, tomando todas las medidas necesarias y razonables para ello.
 3. Hacer uso de la información confidencial recibida sólo para desarrollar el acuerdo, contrato, proyecto, o relación que deseen las partes entre ellas y deberá limitar el acceso a dicha información confidencial sólo a sus empleados que tengan la necesidad de conocer dicha información, para cumplir dicho propósito; así mismo, la parte receptora, previa entrega de la información, deberá obtener de tales empleados el compromiso requerido de discreción, confidencialidad y no exposición. Adicionalmente, la parte receptora no podrá utilizar la información suministrada por la otra parte, para desarrollar el proyecto previsto con otra empresa considerada competencia para esa parte.
 4. Tomar precauciones estrictas para mantener la confidencialidad de la información recibida, durante la vigencia prevista en este acuerdo, y tomar todas las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad respecto de cualquier persona cuyo acceso a la información esté autorizada, con el fin de garantizar que cumplirá con las obligaciones del presente acuerdo.
 5. Abstenerse de copiar o divulgar la información recibida, excepto en aquellas situaciones permitidas en el presente acuerdo; en cuyo caso, cada copia debe contener y establecer los mismos avisos o leyendas de confidencialidad o propiedad, si las hay, que aparezcan en el original.
- A solicitud escrita de la parte remitente, destruir o devolver oportunamente todas y cada una de las copias de la información confidencial realizadas en cualquier medio, de conformidad con lo indicado en la cláusula séptima del presente acuerdo.

La PARTE RECEPTORA estará liberada de su obligación de guardar secreto respecto de la información confidencial cuando:

1. Pruebe a satisfacción de la PARTE INFORMANTE que era conocida por la PARTE RECEPTORA con anterioridad a este acuerdo.
2. Sea públicamente conocida, sin que ello resulte de un incumplimiento de la PARTE RECEPTORA o de un tercero sujeto a una obligación de confidencialidad.

3. Exista una obligación jurídica de dar a conocer la información. En este caso, la PARTE RECEPTORA podrá revelar solamente la mínima información confidencial necesaria para cumplir con la exigencia que se le impone, siempre que inmediatamente de conocido el requerimiento haya notificado a la PARTE INFORMANTE tal circunstancia. Este derecho podrá ser ejercido por la PARTE RECEPTORA hasta antes del vencimiento del plazo otorgado para proveer esa información, y sólo si subsiste el requerimiento.

CLÁUSULA QUINTA: ACATAMIENTO DE ORDEN LEGAL. Si media orden de presentación de documentos, por autoridad judicial competente, para que la parte receptora revele la información considerada como confidencial a un organismo jurisdiccional, la parte receptora realizará todos los refuerzos posibles para proteger los intereses de la PARTE INFORMANTE, exigiendo la no divulgación de tal información y, en todo caso, notificará diligentemente a la parte remitente para que pueda buscar una orden de amparo, exigiendo la no divulgación de la información. Si de todas maneras la parte receptora, en ausencia de esa orden de protección, se ve obligada a revelar la información so pena de incurrir en desacato, multa o responsabilidad, antes de entregarla deberá comunicar a la parte reveladora, salvo en los casos donde la información sea requerida con propósitos de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Cada parte debe observar y cumplir con todas las leyes, ordenanzas, órdenes, reglas y regulaciones de todas las entidades gubernamentales, nacionales, distritales, departamentales, municipales, juntas directivas o comisiones que tengan jurisdicción en lo relativo a las conversaciones y el uso de cualquier tipo de información que se tenga como resultado de este acuerdo. Cada parte deberá cumplir y acatar las políticas de seguridad que se establezcan en las sedes y centros de trabajo, cuando por razones de necesidad o conveniencia, requieran de la presencia de terceros que se encuentren como visitantes o ejerciendo un trabajo adicional contratado.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN. Este acuerdo de confidencialidad debe beneficiar y comprometer a las partes y no puede ser cedido, vendido, asignado, ni transferido, bajo ninguna forma y a ningún título, salvo acuerdo de las partes. Cada parte debe observar y cumplir todas las normas legales y regulaciones de cualquier orden, en lo relativo a las discusiones y al uso adecuado de cualquier tipo de información que se obtenga como resultado de este acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Acorde con lo estipulado en el numeral 1 (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL) de la CLÁUSULA PRIMERA (DEFINICIONES), a la terminación del acuerdo y dentro de los ocho (8) días siguientes a la recepción de la solicitud escrita al respecto, realizada por la parte remitente, la receptora destruirá o entregará a aquella todos los materiales tangibles e intangibles (digitales) recibidos que contengan o incluyan la información recibida, así como las copias, reproducciones y resúmenes de las mismas, junto con un certificado firmado por la parte receptora en el que haga constar que todos los materiales de la parte remitente, que se encontraban en posesión de la parte receptora, fueron destruidos o enviados a la parte remitente.

CLÁUSULA OCTAVA: RECURSOS EN CASO DE DIVULGACIÓN O USO NO AUTORIZADO DE INFORMACIÓN. La divulgación o uso no autorizado de información confidencial, puede dar lugar a daños y perjuicios a favor de la parte remitente. Las partes entienden y acuerdan que las compensaciones económicas por daños y perjuicios que se acuerden, estipulen o paguen, no constituyen renuncia a reclamación por incumplimiento de este acuerdo y que la parte remitente podrá solicitar la protección de sus derechos o la satisfacción de sus pretensiones, acudiendo a la autoridad judicial competente. En caso de incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente acuerdo, la parte remitente estará facultada para interponer todas las acciones legales a fin de restringir el uso o divulgación de la información confidencial a la parte receptora. El contenido del presente acuerdo, no será interpretado como prohibición a la parte remitente de interponer cualquier otro recurso disponible en relación con dicho incumplimiento o amenaza de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: ENTENDIMIENTO. Ni este acuerdo, ni la revelación o recepción de la información, constituirán o implicarán ninguna promesa o intención de las partes para adquirir productos o servicios, ni compromiso de las partes con respecto a la comercialización presente o futura de cualquier producto o servicio, o para incurrir en obligaciones no especificadas en este acuerdo, sin perjuicio de que las partes puedan suscribir convenios o contratos en este sentido. Se entiende que este acuerdo no obliga a las partes a suscribir acuerdos posteriores o a continuar con cualquier posible relación u otra transacción. Este acuerdo no prohíbe la posibilidad del contratante, para proceder en forma autónoma a desarrollar servicios o productos, independiente y sin utilización de la información suministrada por la otra parte. Ninguna de las partes debe anunciar o revelar la existencia de este acuerdo o de los asuntos comerciales o de negocios de la otra parte, sin previo consentimiento escrito de ella.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN. El presente acuerdo terminará por una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por el mutuo consentimiento de las partes, pactado por escrito.
2. Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en este acuerdo, por cualquiera de las partes.
3. Por decisión de autoridad competente.
4. Inmediatamente después del evento en que la otra parte entre en insolvencia, disolución, liquidación, fusión, concordato u otro evento similar. Cada parte deberá pedir la resolución o terminación de este acuerdo con indemnización de perjuicios si la otra parte incumple las obligaciones previstas en el mismo.
5. Por terminación anticipada de cualquiera de las partes, en cualquier momento, avisando a la otra en forma escrita, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, a la fecha en la cual

se desea terminar el acuerdo, sin que ello genere indemnización y/o incumplimiento alguno entre partes.

PARÁGRAFO: La terminación no implica que se otorguen derechos para utilizar u obtener beneficios, directamente o indirectamente de la información confidencial o que implique propiedad intelectual de una de las partes, o de terceros dependientes o con alguna vinculación económica de la parte o de sus socios. Este acuerdo estará vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta la fecha de su vencimiento; no obstante, las obligaciones relacionadas con la confidencialidad y no divulgación de la información solo terminarán cinco (5) años después de suministrada la última información.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTENIDO Y MODIFICACIÓN. El presente acuerdo constituye el acuerdo total entre las partes y sustituye cualquier declaración oral o escrita anteriormente suministrada por las mismas. El presente acuerdo no podrá ser modificado, salvo por documento escrito firmado por ambas partes contratantes. Si algún término o condición del acuerdo es inválido, o no cumplido por cualquier razón, el resto de las estipulaciones continuarán en completa vigencia y efecto, como si el acuerdo hubiese sido ejecutado con la porción inválida eliminada. Las partes podrán modificar la estipulación declarada inválida, para lo cual acordarán aquella que más se aproxime a la finalidad prevista. Las partes acuerdan que de mutuo consenso podrán agregar puntos o elementos adicionales que aseguren la confidencialidad de la información, en cualquier momento, pero para que surtan efecto deberán ser por escrito y deberán contar con la firma de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RENUNCIA. La demora u omisión de cualquiera de las partes para ejercer cualquier derecho, poder o privilegio bajo este acuerdo, no se interpondrá como renuncia de los mismos. Tampoco el ejercicio parcial o por una vez de un derecho, impedirá el posterior ejercicio del mismo o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio bajo este acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: IDIOMA. El idioma oficial de este acuerdo es el castellano y, por consiguiente, todos los documentos y la correspondencia técnica, deberán obrar en castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES VARIAS.

1. Ley reguladora: Este acuerdo debe ser realizado, interpretado y ejecutado de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.
2. Vigencia de las obligaciones: Las restricciones y las obligaciones de este acuerdo, estarán vigentes hasta la expiración y terminación del mismo.
3. Copias: Este acuerdo debe ser ejecutado en dos (2) o más copias, cada una de ellas con el mismo tenor.
4. Disposiciones inválidas: Si alguna de las disposiciones de este acuerdo llegare a ser ilegal, inválida o sin vigor, bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse, y este

acuerdo deberá, al alcance posible y sin destruir su propósito, ser realizado y ejecutado como si dicha disposición ilegal inválida o sin vigor, no hubiera hecho parte del mismo y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal, inválida o sin vigor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DURACIÓN. Este acuerdo tendrá una duración de un (01) año, contado a partir de su fecha de suscripción, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por las partes y en forma escrita, sin perjuicio de la protección para la información confidencial que haya sido revelada con anterioridad a la firma del mismo, como prevé este acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Mediante la celebración del presente acuerdo, las partes asumen la obligación constitucional y legal de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este acuerdo. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente acuerdo. La parte incumplida, indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra, como resultado del incumplimiento de la Ley 1581 de 2012, y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. En estos casos, las partes autorizan de manera expresa, a través de la firma del presente acuerdo, a deducir de las sumas de dinero que se adeuden en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. La LOTERÍA DE MEDELLÍN informa, que en COLOMBIA configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la Ley 1273 de 2009. Es obligación de las partes, informar cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este acuerdo, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal, implica así mismo la obligación de las partes de gestionar el incidente de seguridad conforme los lineamientos en la materia, señalados en las normas ISO 27001/27002. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave, por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia, será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Ninguna de las partes responderá por las obligaciones contractuales, extracontractuales o de índole laboral a cargo de la otra parte. Ninguna de las partes tiene facultad alguna para representar a la otra parte, por lo tanto,

las obligaciones frente a terceros serán asumidas exclusivamente por quien las contraiga, garantizándose las partes entre sí la mutua indemnidad ante eventuales reclamaciones. Ambas partes cumplirán con este acuerdo, con trabajadores propios o subcontratados, todos ellos bajo su exclusiva subordinación. Igualmente, ninguna de las partes adquiere vínculo legal, contractual o laboral alguno con el personal o subcontratistas que empleen para la ejecución de la actividad y cuya remuneración, salarios y prestaciones sociales serán de responsabilidad exclusiva de cada una de ellas. La relación jurídica derivada de este acuerdo constituye un acto contractual voluntario entre las partes regido por la buena fe y los principios del derecho privado en materia comercial. Las partes se obligan a presentarse al público como entidades independientes la una de la otra. Las partes reconocen que no es su intención crear ningún tipo de relación o vínculo distinto al que pueda surgir por la ejecución de este acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL. En el evento de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, las partes acuerdan una cláusula penal equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), sin perjuicio de que la parte cumplida pueda solicitar la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DESCIFRAMIENTO. La parte RECEPTORA no realizará ingeniería inversa o regresiva, no descompilará o desensamblará ningún software o programa divulgado por la parte REVELADORA.

21 JUL. 2023

Para constancia se firma en Medellín el _____.

CLAUDIA
PATRICIA
WILCHES
MESA

Firmado digitalmente por
CLAUDIA PATRICIA
WILCHES MESA
Fecha: 2023.07.21
14:09:51 -05'00'

DIANA MARÍA ESCOBAR QUINTERO
EL CONTRATISTA

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Lotería de Medellín

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Secretaria General (E)	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

1950